

Valledupar, septiembre 20 de 2021

Señor,

JUEZ DE TUTELA (REPARTO)

E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA PROCESO DE SELECCIÓN No. 614 DE 2018 CNSC

Yerly Paola Vidal Jiménez, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, domiciliada y residiada en la ciudad de Valledupar, respetuosamente me dirijo a usted actuando en nombre propio y haciendo uso de mi derecho fundamental a la acción de tutela contemplado en el Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, con el fin de poner en conocimiento los siguientes:

HECHOS:

1. El día 04 de agosto de 2019 presenté pruebas de conocimiento y psicotécnica dentro del Proceso de Selección No. 614 de 2018 de la CNSC para surtir cargos de Directivos Docentes y Docentes para zonas rurales afectadas por el conflicto aspirando al cargo de docente de preescolar en la ciudad de Valledupar.
2. Una vez presentada la prueba, surtidas las fases del proceso y realizado el respectivo proceso de calificación se me notifica que mi puntaje total es de 69.33 y en consecuencia del mismo, ocupé el tercer puesto dentro de la lista de elegibles. (Anexo No. 1)
3. Posteriormente y en consecuencia de numerosas reclamaciones contra el proceso de selección, se realizan cambios en los puntajes y por ende se modifica el orden en las listas de elegibles dentro de la cual ocupé el puesto No. 15 con un puntaje final de 45.07. (Anexo No. 2)
4. En vista que a la fecha no se me ha notificado por medio expreso alguno sobre el estado del proceso de nombramiento, procedo a elevar derecho de petición el día 28 de agosto de 2021 ante la CNSC con el fin de recibir información respecto al uso de las listas de

elegibles dentro del proceso de selección No. 614 de 2018. (Anexo No. 3)

5. El día 01 de septiembre de 2021 recibo a través de medio electrónico respuesta por parte de la mencionada entidad, en la cual se me informa que a la fecha se ha hecho uso de la lista de elegibles hasta la posición No. 10 y que por tal razón me encuentro en lista de espera, además que la vigencia de la misma es de dos años contados a partir de su firmeza. (Anexo No. 4)
6. Teniendo en cuenta que existen en el municipio de Valledupar vacantes surtidas en provisionalidad, me permito respetuosamente solicitar las siguientes:

PRETENSIONES:

1. Ordenar a la CNSC se tengan en cuenta todas las garantías y derechos que me revisten de la facultad para ser nombrada como docente de preescolar en el municipio de Valledupar, toda vez que cumplo con los puntajes y las condiciones necesarias para tales efectos.
2. Ordenar a la CNSC se brinde celeridad en el surtimiento de los puestos vacantes en el municipio de Valledupar en el entendido que existen en la actualidad puestos surtidos en provisionalidad y que además se encuentran en curso los términos de vigencia del listado de elegibles.

Todo lo anterior, soportado en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1. Artículo 86 Constitución Política de Colombia:

DERECHO FUNDAMENTAL A LA ACCIÓN DE TUTELA:

Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para

su eventual revisión. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

2. Artículo 29 Constitución Política de Colombia:

DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO:

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (...)

3. Artículo 2.4.1.6.3.18 Decreto 1578 de 2017:

Las listas de elegibles (...) tendrán validez únicamente para los empleos convocados de cada uno de los municipios que integran las zonas afectadas por el conflicto armado, definidas por el Ministerio de Educación Nacional de conformidad con los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), en la correspondiente entidad territorial certificada, y para todas las nuevas vacantes definitivas que se generen durante la vigencia de dichas listas, para las referidas zonas.

4. Decreto 1278 de 2002

Artículo 7. Ingreso al servicio educativo estatal:

(...) para ingresar al servicio educativo estatal se requiere poseer título de licenciado o profesional expedido por una institución de educación superior debidamente reconocida por el Estado o título de normalista superior y, en ambos casos, superar el concurso de méritos que se cite para tal fin, debiendo ejercer la docencia en el nivel educativo y en el área de conocimiento de su formación.

Artículo 13. Nombramientos provisionales:

Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

(...)

b) En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

De conformidad con lo anteriormente citado, me permito solicitar su oportuna intervención toda vez que los términos de vigencia de la lista de elegibles se encuentran en curso y prescribirán una vez cumplidos dos años contados a partir de la firmeza de la misma y que de no brindarse oportuna respuesta podría constituirse en un acto vulneratorio de mis derechos fundamentales y en consecuencia se consumaría en mi contra un perjuicio irremediable toda vez que al momento de vencer los términos tendría que necesariamente volver a concursar y obtener el puntaje suficiente para nuevamente ser tenida en cuenta dentro de la lista de elegibles, todo ello sin contar el tiempo valioso que estaría invirtiendo en este largo y tedioso proceso de nombramiento.

Se debe tener en cuenta que los nombramientos provisionales se mantienen hasta cuando se provean los cargos en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

El nombramiento provisional en un cargo docente o directivo docente vacante en forma definitiva, será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del respectivo concurso, es decir que para este caso los nombramientos provisionales deben terminar como consecuencia del nombramiento en período de prueba de las personas que ocuparon el primer puesto y subsiguientes en la lista de elegibles, resultado del concurso realizado para proveer los respectivos cargos.

Por otro lado, considero mi solicitud se encuentra dentro de las posibilidades de la entidad accionada, toda vez que en la actualidad en el municipio de Valledupar se cuenta con puestos vacantes en condición de provisionalidad que de acuerdo a lo que la ley establece deben ser surtidos haciendo uso de las listas de elegibles del citado proceso de

selección y que en ningún caso deben primar las necesidades de los docentes provisionales por sobre aquellos que por su propio mérito se hacen acreedores al derecho de ser nombrados en propiedad.

ANEXOS:

1. Pantallazo de la página SIMO donde se evidencia mi posición y puntaje dentro de la primera lista de elegibles.
2. Pantallazo de la página SIMO donde se encuentra mi posición y puntaje dentro de la lista de elegibles una vez interpuestos los recursos y reclamaciones contra el proceso de selección.
3. Derecho de petición enviado por la accionante a la Comisión Nacional del Servicio Civil.
4. Respuesta por parte de la mencionada entidad pronunciándose respecto a la solicitud enviada el día 28 de agosto del año en curso.
5. Fotocopia de mi documento de identidad.

NOTIFICACIONES:

La suscrita recibe correspondencia en:

DIRECCIÓN: Calle 6 No. 23-31 Nueva Esperanza

TELÉFONO: 3105909506

CORREO ELECTRÓNICO: yerlyvidal@hotmail.com

De usted se suscribe,

YERLY PAOLA VIDAL JIMÉNEZ

C.C. 1.123.998.018 de Maicao

ANEXO No. 1

Resultados | simo.cnsc.gov.co/#resultado

Yerly Paola

Listado de aspirantes al empleo

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Aprobación	Número de evaluación	Número inscripción	Puntaje
Admitido	264836881	189950556	71.55
Admitido	264862564	196873525	69.66
Admitido	264861551	196684687	69.33
Admitido	264853074	194642319	68.55
Admitido	264859334	196214588	68.55
Admitido	264834108	189478605	67.11
Admitido	264842285	191315611	66.33
Admitido	264871534	200746042	65.55
Admitido	264829560	188047124	65.22
Admitido	264844066	192008440	65.22

1 - 10 de 276 resultados

ANEXO No. 2

Resultados | simo.cnsc.gov.co/#resultados

Yerly Paola

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

Número de inscripción aspirante	Resultado total
196873525	47.63
196025854	47.34
194294299	46.48
191315611	46.00
196684687	45.07
194642319	44.68
189420561	44.19
190147884	43.62
189061406	43.26
194527533	43.15

11 - 20 de 29 resultados

ANEXO No. 3

ANEXO No. 4

Valledupar, César 28 de Agosto del 2021

Señores

Comisión Nacional del Servicio Civil

Con el mayor respeto me permito dirigirme a ustedes con el fin de que me regalen información acerca de las personas que como yo, Yerly Paola Vidal Jiménez identificada con cédula de ciudadanía 1123998018 de Maicao, La Guajira, PARTICIPAMOS, GANAMOS Y NOS ENCONTRAMOS EN LISTA DE ESPERA en el concurso de post conflicto en la ciudad de Valledupar... que paso sigue? Que debemos hacer? A quien debemos acudir para verificar como esta el proceso de nombramientos y para cuando va a ser el nombramiento nuestro.

De antemano agradezco su atención y pronta respuesta.

Confiando en Dios

Yerly Paola Vidal Jiménez



Al responder cite este número:
20212311151341

Bogotá D.C., 01-09-2021

Señora
YERLY PAOLA VIDAL JIMÉNEZ
Correo: yerlyvidal@hotmail.com

Asunto: Solicitud información uso de lista - Proceso de Selección No. 614 de 2018.

Referencia: Radicados No. 20216001424392.

Respetada señora Yerly,

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibió la comunicación electrónica de la referencia en la cual manifiesta "(...) Con el mayor respeto me permito dirigirme a ustedes con el fin de que me regalen información acerca de las personas que como yo, Yerly Paola Vidal Jiménez identificada con cédula de ciudadanía 1123998018 de Maicao, La Guajira, PARTICIPAMOS, GANAMOS Y NOS ENCONTRAMOS EN LISTA DE ESPERA en el concurso de post conflicto en la ciudad de Valledupar... que paso sigue? Que debemos hacer? A quien debemos acudir para verificar como esta el proceso de nombramientos y para cuando va a ser el nombramiento nuestro. (...)"

Al respecto, es preciso mencionar que en consideración a lo establecido en el artículo 2.4.1.6.3.3 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el artículo 1° Decreto 1578 de 2017, la convocatoria es la norma que regula el concurso y, por tanto, es de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en el proceso de selección por mérito.

De ahí que, el numeral 9 del artículo 13 de los Acuerdos del Proceso de Selección Nos. 601 a 623 de 2018 dispone que, con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, es la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, es por esto que, dentro de las referidas reglas, el aspirante debe estar consultando los avisos que allí se publiquen.

Por lo tanto, dando continuidad al Proceso de Selección No. 614 de 2018 y revisada la información remitida por la Entidad Certificada en Educación Municipio de Valledupar y actualizada en Banco Nacional de Listas de Elegibles, se evidencia que, para el cargo Docente de Preescolar identificado con la OPEC No. 83348 de la que usted hace parte; a la fecha han hecho uso de la lista de elegibles No. 20202310111705 del 10 de noviembre de 2021 hasta la posición No. 10, por lo tanto, Usted continúa en la lista mencionada, a espera de nuevas vacantes, dado que se encuentra en la **posición No. 15**.

Ahora bien, se informa que el concurso de méritos de Directivos Docentes y Docentes para zonas rurales afectadas por el conflicto, es un proceso de carácter especial y como tal se encuentra regulado, entre otras normas, por el Decreto 1578 de 2017, de ahí que, el artículo 2.4.1.6.3.18,

señaló de manera expresa que las listas de elegibles¹ “(...) tendrán validez únicamente para los empleos convocados de cada uno de los municipios que integran las zonas afectadas por el conflicto armado, definidas por el Ministerio de Educación Nacional de conformidad con los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), en la correspondiente entidad territorial certificada, y para todas las nuevas vacantes definitivas que se generen durante la vigencia de dichas listas, para las referidas zonas”, aspecto jurídico que fue inmerso en el artículo 59 del Acuerdo No. 2018100002616 del 19 de julio de 2021 de Convocatoria No. 614 de 2018 para la entidad certificada en educación del Municipio de Valledupar.

Así las cosas, se tiene que la provisión de las vacantes ofertadas en los municipios priorizados por las Entidades territoriales se realizará en estricto orden de mérito descendente del listado conformado para el respectivo cargo y municipio, teniendo en cuenta, además de los lineamientos expuestos por el artículo 61 común en los Acuerdos del Proceso de Selección 601 a 623 de 2018.

Por consiguiente, se informa que, frente a los elegibles que se encuentran en lista, los concursos de méritos generan un derecho de nombramiento para quien gane el concurso y ocupe una posición en el mismo número de vacantes a proveer; pero adicionalmente respecto a quienes no alcancen el nombramiento directo en la audiencia pública de escogencia de vacante, el concurso genera una expectativa para que en el evento que surjan nuevas vacantes durante la vigencia de la lista de elegibles, esto es, dos (2) años, contados a partir de su firmeza puedan ser nombrados en periodo de prueba y tendrán validez únicamente para los empleos convocados de cada uno de los municipios que integran las zonas afectadas por el conflicto armado, definidos por el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), en la correspondiente entidad territorial certificada y para todas las nuevas vacantes definitivas que se generen durante su vigencia.

En los términos anteriores se da respuesta a su consulta.

Cordialmente,



DAVID JOSEPH ROZO PARRA

Asesor

Despacho Comisionada Mónica María Moreno Bareño

P/ Sandra Lucía López – Contratista de Convocatoria *Smb*

¹ Validez de las listas de elegibles